



Resolución Jefatural No. 118 -96-AGN/J

Lima, 24 JUL. 1996



Visto los documentos adjuntos en 014 folios útiles sobre denegación por extemporánea de solicitud de justificación de inasistencias del Sr. Luciano Juan TEVES CIURLIZZA, servidor del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, el referido servidor mediante expediente N° 1609-96-AGN/J-OAD presentado el 11-07-1996, solicita justificación de inasistencias comprendidas entre el 24 al 28 de junio de 1996;

Que, la solicitud de justificación del servidor, no obstante estar incompleta, ha sido presentada extemporáneamente, incumpliendo lo prescrito en el numeral 3.3.6 del actual Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Archivo General de la Nación que señala que toda inasistencia debe justificarse oportunamente y debidamente documentada;

Que, de acuerdo con el numeral 5.5 de las Disposiciones Complementarias del citado Reglamento se establece que la justificación de la inasistencia extemporánea debe ser denegada y considerada como falta injustificada;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica (Informe N° 05-96/AGN-OGAJ) deviene procedente expedir la presente Resolución;

De conformidad con el D. L. N° 276, el D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 002-94-JUS, la R.M. N° 197-93-JUS y la R.J. N° 046-96-AGN/J;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Denegar por extemporáneo el expediente N° 1609-96-AGN/J/OAD, presentado por el servidor Luciano Juan TEVES CIURLIZZA sobre justificación de inasistencias ocurridas entre el 24 al 28 de junio de 1996,

/.





100-98-1115



Lima, 24 de Julio de 1994

considerándose en consecuencia dichos días como faltas injustificadas por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Se folio 0115 sobre denuncia por falta de justificación de las vacaciones del Sr. Luciano Juan TEVES CARRERA, servidor del Archivo General de la Nación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Era. Aida Luz Mendoza Navarro
JEF.
del Archivo General de la Nación



Que la solicitud de justificación del servidor, no obstante estar incompleta, ha sido presentada extemporáneamente, cumpliendo lo prescrito en el numeral 2.º del actual Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Archivo General de la Nación que señala que toda instancia de justificación oportuna y debidamente documentada;

Que, de acuerdo con el numeral 2.º de las Disposiciones Complementarias del citado Reglamento se establece que la justificación de las instancias extemporáneas debe ser denegada y considerada como falta injustificada.

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica (Informe Nº 02-96/AGN-OGA) deviene procedente expedir la presente Resolución:

De conformidad con el D. L. Nº 176, el D. S. Nº 002-99-PCM, el D. S. Nº 002-94-JUS, la R. M. Nº 127-93-JUS y la R. O. Nº 046-96-AGN/J;

Con las vistas de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Denegar por extemporáneo el expediente Nº 1809-96-AGN/JOAD, presentado por el servidor Luciano Juan TEVES CARRERA sobre justificación de las vacaciones ocurridas entre el 24 al 28 de Julio de 1994.

